

RESOLUCIÓN No. 025

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece el principio de legalidad al determinar que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 235 de la Constitución de la República establece que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado (...)”*;

Que el artículo 237 de la Norma Suprema establece que el Procurador General del Estado tiene como funciones: *“1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público (...)”*; y, el control, con sujeción a la ley, a los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que, los servicios que brinde el Estado y sus instituciones deben responder a los principios de *“obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 menciona que se debe *“incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”* y determina como una de sus políticas, mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político, social y cultural;

Que el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, respecto de las funciones del Procurador General del Estado, contempla: “(...) e) *Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público (...) sobre la inteligencia o aplicación de las normas (...) legales o de otro orden jurídico. (...)*”;

Que, conforme a los principios de celeridad, consolidación, control posterior, y seguridad jurídica, previstos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, es necesario simplificar los trámites administrativos, con el fin de facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración Pública, así como entre las entidades que la componen y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, mediante memorando No. 06-DP-2018, de 5 de noviembre de 2018, el señor Procurador General del Estado se dirigió a las autoridades institucionales, con copia a las diferentes unidades administrativas y misionales a nivel nacional, para disponer, entre otros aspectos, el siguiente: “2. *Desarrollar el proceso de reforma a la normativa orgánica funcional de la Procuraduría para la creación y funcionamiento de una nueva dirección misional responsable de la gestión de las actividades de asesoría legal externa a los equipos jurídicos de las instituciones del sector público. Para tal efecto y como sustento fáctico, se organizará una experiencia ‘piloto’ a ejecutarse durante el primer trimestre del año 2019, a través de un equipo técnico de esta entidad.*”;

Que, mediante memorando No. 1325-DNATH-2018, de 26 de diciembre de 2018, el Director Nacional de Administración del Talento Humano, en cumplimiento a la disposición del señor Procurador General del Estado, contenida en el memorando No. 06-DP-2018, se dirigió a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Secretario General, entre otras autoridades institucionales, para poner en su conocimiento la integración del equipo técnico responsable de ejecutar el Plan Piloto para la creación de la Dirección Nacional de Asesoría Legal Externa, solicitando para ello a los Directores Misionales y Jefes de las unidades administrativas, brindar el apoyo necesario para que se cumplan las actividades que demande la experiencia piloto;

Que, mediante memorando No. 266-DP-2019, de 8 de abril de 2019, el líder de equipo del Plan Piloto de Asesoría Legal Externa, se dirigió al señor Procurador General del Estado para presentarle el informe de ejecución, por el período comprendido desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2019, recomendando que la asesoría legal externa sea prestada a través de la creación y funcionamiento de un proyecto de gasto que comprenda una atención territorial y virtual, desde abril hasta diciembre de 2019, manteniendo el equipo principal de la experiencia piloto;

Que, mediante memorando No. 008-DP-2019, de 15 de abril de 2019, el Procurador General del Estado se dirigió al Subprocurador General, Directores,

Coordinadores Nacionales y Directores Regionales, para poner en conocimiento su disposición de crear el proyecto de gasto para la implementación del servicio de Asesoría Legal Externa (ALE), a partir del 15 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando No. 270-DP-2019, de 22 de abril de 2019, el líder del Proyecto del servicio de Asesoría Legal Externa ALE, se dirigió al Director Nacional de Administración del Talento Humano, para que, sobre la base de la disposición contenida en el memorando No. 008-DP-2019, se comunique a los responsables de las unidades administrativas correspondientes, que se necesitará seguir contando con el contingente de los servidores, para lo cual se incorporó al documento el listado del personal asignado para su ejecución.

Que, mediante memorando No. 271-DP-2019, de 23 de abril de 2019, el líder del Proyecto del servicio de Asesoría Legal Externa ALE, se dirigió a los Directores Nacionales de la Procuraduría General del Estado, para que, sobre la base de la disposición del señor Procurador contenida en el memorando No. 08-DP-2019, se comunique los nombres de los delegados de cada dirección, quienes actuarían como enlace con el equipo del Proyecto ALE para brindar el servicio de Asesoría Legal Externa en sus distintas modalidades. Asimismo, se solicitó designar un instructor principal y uno alterno que representará a cada dirección en los talleres que se organicen hasta diciembre de 2019;

Que, una vez finalizado el Plan Piloto e identificada la necesidad de continuar con el servicio de asesoría en la modalidad de proyecto, se requiere normar las condiciones y términos en que se brindará el servicio de Asesoría Legal Externa de la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, otorga al Procurador General del Estado, la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para la Prestación del Servicio de Asesoría Legal Externa de la Procuraduría General del Estado

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente reglamento es regular las condiciones, procedimientos y responsabilidades inherentes a la prestación del Servicio de Asesoría Legal Externa (en adelante ALE), a cargo de la Procuraduría General del Estado (en adelante PGE).

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento deberán ser cumplidas por los servidores de la Procuraduría General del Estado, así como por los usuarios del servicio ALE.

Artículo 3.- Principios rectores. - El servicio ALE observará los principios de legalidad, transparencia, agilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y calidad.

Artículo 4.- Finalidad.- El servicio ALE tiene como fin precautelar el interés público y patrimonio del Estado, articulando la facultad asesora de la Procuraduría General del Estado y canalizándola hacia la oportuna y adecuada aplicación del marco legal, así como a la prevención de conflictos o controversias relacionadas con los actos y contratos del sector público.

Artículo 5.- Definiciones. - Para la adecuada aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Asesoría legal: Orientación no vinculante sobre una duda o aclaración sobre el alcance o aplicación de una disposición legal.

Servicio ALE: Es un proceso estandarizado y automatizado de la Procuraduría General del Estado, con base a una plataforma virtual, que presta orientación sobre la correcta aplicación de las normas legales, a las entidades y organismos del sector público. El servicio de asesoramiento efectuado no tiene carácter vinculante.

Usuarios: Son los organismos y entidades del sector público, a través de sus servidoras o servidores debidamente delegados, que cuentan con la clave y usuario de acceso a la plataforma electrónica que alberga el servicio ALE.

Capítulo II Modalidades del servicio ALE

Artículo 6.- Modalidades. - El servicio ALE se prestará a través de las siguientes modalidades: preguntas y respuestas frecuentes, correo institucional, chat interactivo, video conferencia, taller virtual, entre otras que se llegaren a implementar.

Artículo 7.- Preguntas y respuestas frecuentes.- Es el primer acercamiento a un asesoramiento eficaz a través de la identificación de las inquietudes legales frecuentes de las instituciones y organismos del sector público y de las respuestas extraídas de los pronunciamientos previamente emitidos por la PGE. El banco de preguntas y respuestas será actualizado de forma bimensual con base a las últimas asesorías atendidas por la PGE.

Artículo 8.- Correo institucional de asesoría legal externa.- Mediante esta modalidad se reciben solicitudes de asesoría legal de las instituciones y organismos del sector público registradas en la plataforma del servicio ALE, con

relación a nuevas dudas sobre la aplicación de disposiciones legales que pueden ser aclaradas a través de una orientación jurídica, utilizando el intercambio de mensajes de correo electrónico.

Una vez que la solicitud de asesoría legal se reciba, se verificará que la misma sea clara y completa; de no serlo, se requerirá por la misma vía la aclaración o información adicional, según corresponda.

El usuario tendrá hasta dos días laborables para remitir la información aclaratoria, caso contrario se archivará la petición, sin perjuicio de poder solicitar la asesoría legal nuevamente.

Cumplido lo anterior, la respuesta al usuario se enviará en máximo cuatro días laborables, dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 9.- Chat interactivo. - Mediante esta modalidad se ofrecerá, de manera inmediata al usuario, información sobre el uso adecuado del servicio ALE, así como atención a problemas encontrados en el acceso y utilización del servicio.

Artículo 10.- Video conferencia.- Esta modalidad se utilizará exclusivamente para solicitar y recibir asesoría legal que demande un análisis más profundo y pormenorizado que implique diferentes ámbitos del derecho. En la video conferencia podrán intervenir uno o varios usuarios y servidores de la PGE, según el caso lo amerite.

Artículo 11.- Taller virtual.- A través de esta modalidad se podrá brindar orientación y asesoramiento, a uno o más usuarios, sobre temas clave en la aplicación del ordenamiento legal ecuatoriano. Participarán los usuarios que se registren y los instructores competentes de la PGE, utilizando aulas virtuales, foros y otras herramientas tecnológicas disponibles para el efecto.

Artículo 12.- Talleres en territorio.- Se podrán efectuar talleres de asesoría legal en territorio, con el propósito de utilizar herramientas complementarias a las que permite la plataforma del servicio ALE. Estos espacios serán dedicados a temas legales clave de interés público, que hayan sido previamente solicitados por los usuarios o planificados por la PGE.

Artículo 13.- Mecanismo de acceso al servicio. - Las entidades y organismos del sector público pueden acceder al servicio ALE, obteniendo un nombre de usuario y contraseña proporcionados por la PGE al momento de la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción. Este documento deberá celebrarse entre la PGE y los representantes o delegados de las instituciones públicas como usuarios. Mediante la indicada acta, se precisarán los términos y condiciones para uso adecuado del servicio.

Complementariamente, cada vez que accedan a la plataforma del servicio ALE, los usuarios deberán aceptar los términos y condiciones del mismo.

Capítulo III **Condiciones del servicio**

Artículo 14.- Orientación no vinculante. - Las asesorías legales brindadas a través del servicio ALE, en sus distintas modalidades, no constituyen un pronunciamiento del Procurador General del Estado, ni tiene un carácter vinculante para el usuario. Por consiguiente, no acarreará responsabilidad a la PGE ni al funcionario que brindó la asesoría legal.

Artículo 15.- Limitaciones. - El servicio ALE se ofrecerá, en sus distintas modalidades, tomando en consideración las siguientes limitaciones:

- 1) Las solicitudes de asesoría legal no deberán versar sobre asuntos resueltos por jueces o tribunales, o que se encuentren para su conocimiento;
- 2) No se ofrecerá asesoría sobre la aplicación o interpretación de disposiciones constitucionales;
- 3) No se asesorará sobre temáticas que se encuentren bajo análisis o acompañamiento de una o más direcciones misionales de la PGE;
- 4) Se prestará el servicio únicamente a las instituciones y organismos del sector público que se encuentren registrados en la plataforma electrónica, habiendo suscrito el instrumento que les otorga el usuario y clave de acceso.
- 5) Las demás que establezca la máxima autoridad de la PGE para asegurar el buen uso del servicio.

Artículo 16.- Información o aclaraciones complementarias. - Los pedidos de asesoría legal externa se tramitarán en días y horas laborables. El equipo de Asesoría Legal Externa podrá requerir al usuario información adicional para efectuar un correcto asesoramiento y orientación, en cuyo caso, el tiempo para otorgar una oportuna respuesta se contará a partir de la entrega efectiva de la información.

Artículo 17.- Revisión de pronunciamientos previos. - Para elaborar la respuesta a un pedido de asesoramiento, se considerarán los pronunciamientos previos del Procurador General del Estado sobre el tema materia del requerimiento, así como las respuestas proporcionadas por el servicio ALE en consultas anteriores.

En caso de que una asesoría legal trate sobre temas especializados de una de las direcciones misionales de la PGE, la respuesta será analizada y elaborada por un abogado del equipo de Asesoría Legal Externa, en conjunto con un delegado de la o las respectivas direcciones competentes.

Art. 18.- Periodicidad de solicitudes de asesorías. - Con el fin de asegurar el adecuado uso y administración de la plataforma tecnológica que soporta el

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Mientras se ejecuta el Proyecto de Asesoría Legal Externa, aprobado mediante memorando N° 008-DP-2019, de 15 de abril de 2019, las funciones asignadas por este instrumento a la unidad responsable del servicio ALE, estarán a cargo del equipo técnico de dicho proyecto.

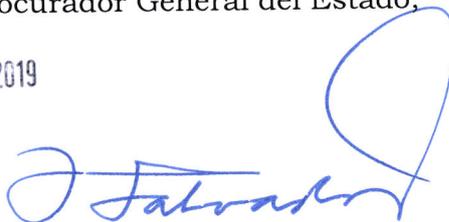
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - De la ejecución de esta resolución encárguense las Direcciones Nacionales y Regionales de la Procuraduría General del Estado y el equipo del Proyecto de Asesoría Legal Externa, en el ámbito de sus competencias.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado,

En Quito, DM, el 25 JUL 2019



Dr. Ínigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

servicio ALE, cada organismo o entidad registrado en el mismo podrá realizar un máximo de dos solicitudes de asesorías mensuales.

Capítulo IV **De los responsables del servicio**

Artículo 19.- De la unidad responsable del servicio ALE. - El servicio ALE se prestará a través de la unidad asignada para tal efecto por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado.

El personal que integre la unidad responsable del servicio, cumplirá con los perfiles profesionales necesarios para su adecuada prestación. Será su obligación tomar conocimiento y procesar las solicitudes de asesoría que ingresen a través del servicio, así como dar respuesta a los mismos. Para el efecto, contarán con el respaldo técnico y administrativo de las unidades misionales, regionales, provinciales y de apoyo de la PGE, según corresponda.

Artículo 20.- Designación de delegados técnicos e instructores. - Para asegurar una adecuada coordinación en la atención de las solicitudes de asesoría que reciba el servicio ALE, y cumplir con sus finalidades, cada Director misional de la PGE designará un delegado técnico de su equipo, que actuará como enlace con el equipo de la unidad responsable del servicio.

De igual modo, para la atención de las solicitudes de asesoría legal a través de talleres virtuales o en territorio, los directores misionales comunicarán al equipo de la unidad responsable del servicio, los nombres de los servidores de sus equipos que apoyarán en calidad de instructores.

Capítulo V **Del buen uso del servicio**

Artículo 21.- Del buen uso del servicio. - El servicio ALE se implementará de conformidad con los términos y condiciones detallados en este reglamento y protocolos técnicos complementarios que desarrolle la unidad responsable del servicio.

La PGE se reserva el derecho de suspender el servicio a los usuarios que no lo utilicen acorde a los términos y condiciones antes indicados.

DISPOSICIÓN GENERAL

El servicio ALE no reemplaza ni es requisito previo para formular consultas al señor Procurador General del Estado al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.